NÚM. 112. Jueves 18 de Setiembre de 1845. **6 CUARTOS.**

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . . 8 rs.
Idem por tres meses. 22
Fuera, un mes franco de porte. 10
Idem por tres meses. 28

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 266.

El Illustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 7 del actual me comunica la Real órden siguiente.

» Por el Ministerio de la guerra en 28 de Agosto ultimo se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.=La Reyna (Q. D. G.) se ha enterado del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de un escrito del Capitan general de las provincias Vascongadas, en el que consultaba si la Guardia Civil tiene derecho á la refraccion ó franquicia que se abona por los Ayuntamientos á las tropas en guarnicion, y S. M. despues de haber oido al Intendente general Militar, ha venido en resolver que el cuerpo de Guardias Civiles tiene derecho á la refraccion ó franquicia, en los mismos terminos que lo tienen las demas tropas del Egercito.

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia á los que hará V. S. entender que la refraccion ó franquicia de que se trata, es la que espresan la ley 12 libro 7.° titulo 17 de la novisima recopilacion: la nota 5.ª relativa á la Real orden de 19 de Mayo de 1774 y el Reglamento de 27 de Febrero de 1806."

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para inteligencia de los ayuntamientos y que por los mismos se preste el debido cumplimiento á lo dispuesto por S. M. Albacete 15 de Setiembre de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.° 267.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los empleados de seguridad publica en la misma procederan á la busca del reo desertor de presidio cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habido lo capturarán y haran conducir con seguridad á mi disposicion. Albacete 16 de Setiembre de 1845.=José de Garibay.

Señas.

Juan Gimenez, natural de las Navas, edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color bueno.

OTRA N.° 268.

El Sr. Director general de minas en 11 del corriente me dice lo que sigue.

Para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado en la Real órden de 2 de Julio último, circulada en 17 del mismo, acerca de la instruccion de espedientes de registros y denuncios, esta Direccion general, en vista de consultas de algunos Inspectores, y teniendo presente la escasez de ingenieros ó peritos al servicio de las Inspecciones, ha acordado circular las siguientes aclaraciones y prevenciones:

1.ª El dia y hora de la presentacion del

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

registro ó denuncio, que se anotará con el número provisional correspondiente en presencia del interesado al márgen del mismo escrito, se sentará en seguida en un libro formal, llamado el *Diario*, con espresion del nombre de la presunta mina, del mineral que se intente esplotar, del parage en que esté situada con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales, del pueblo en cuyo término se halla y del ayuntamiento á que este corresponde, y finalmente el nombre de los interesados. Este Diario se llevará con márgen suficiente para las anotaciones que correspondan y en él seguirán indistintamente los registros y denuncios una sola numeracion no interrumpida.

2.ª Se entregará al interesado una nota espresiva del dia y hora de la presentacion verificada, con la esplicacion anterior del sitio y clase de la presunta mina, y con la advertencia de que si en el término de diez dias designa la pertenencia y deposita el importe aproximado de las dietas del perito, con arreglo á las órdenes de 10 de Mayo y 7 de Agosto de este año, se hará el reconocimiento provisional prevenido en la Real órden de 2 de Julio, para el cual será avisado el representante que tenga el interesado en la cabecera de la Inspeccion, puesto que no siempre se puede señalar fijamente con anticipacion el dia en que se haya de practicar el reconocimiento.

3.ª Los ingenieros ó peritos al desempeñar estos reconocimientos previos seguirán estricta y rigurosamente el órden numérico de las solicitudes decretadas, y en el mismo devolverán estas con su informe al Inspector,

4.ª El Inspector no recibirá los informes de los ingenieros ó peritos sino por el mismo órden cronológico en que deben presentarse todos los que sean referentes á un grupo, recinto, término ó comarca de minas, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada grupo ó término á un solo ingeniero ó perito sin perjuicio de que otros vayan al mismo tiempo á practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.

5.ª En el caso de formalizarse, en vista del informe pericial, la admision del registro ó denuncio se entregará al interesado el resguardo verdadero con el número que corresponda en el libro de registros ó denuncios, haciendo tambien mencion del que tenia en el *Diario*, anotándose en este el número ó folio á que ha pasado en el libro correspondiente, y en seguida se despacharán los edictos y demas requisitos de publicidad con presencia de lo mandado en la circular de 1.º de Diciembre de 1841.

6.ª Cuando por el reconocimiento resulte la falta de criadero ó mineral útil, se decretará literalmente como lo prescribe la 5.ª disposicion de la Real órden de 2 de Julio; se hará saber al interesado (por medio de su representante en la cabecera de la Inspeccion); y si este se propusiese seguir calicatando se anotará así al márgen del asiento en el *Diario* con el numero que tome en el libro de calicatas, que se llevará por separado; tambien se anotará esta determinacion en el prímitivo resguardo, que el interesado presentará al efecto, y en el mismo se añadirá que queda sujeto á lo prevenido en el articulo 94 de la Instruccion de 1825, publicándose desde luego por edictos en la cabecera de la Inspeccion y en el pueblo á cuyo término corresponda el sitio, con la formalidad necesaria para que no se estravien.

7.ª Si por el reconocimiento pericial resultase que no hay terreno franco para una pertenencia, se concluirá el decreto de la Real disposicion 5.ª en los términos siguientes: *pudiendo el interesado, si le conviniere, pedir el terreno como demasia, sujetándose al artículo 14 de la ley orgánica del ramo;* de cuyo exacto cumplimiento cuidará en su caso la Inspeccion.

8.ª Para esta clase de reconocimientos nombrarán los Inspectores en primer lugar los ayudantes, aspirantes y alumnos aprobados del ramo que sirvan á sus órdenes; donde estos no basten ó no los hubiere, nombrarán agrimensores que conozcan los minerales útiles, ó tambien á los ingenieros particulares de las empresas, siempre que estos, aunque sean estrangeros, merezcan plena confianza por su saber, arraigo y reputacion.

9.ª En atencion á que mientras dure la actual escasez de ayudantes y aspirantes al servicio de las Inspecciones, no pueden estos dedicar muchos dias al reconocimiento de una misma designacion, las compañias formales que pidan pluralidad de pertenencias contiguas, y que por lo mismo deben tener ingenieros ó peritos propios para su arreglado laboreo, acompañarán á su designacion por duplicado un plano topográfico exacto y bien orientado del terreno que designen: estos planos han de tener precisamente la escala de una pulgada española por cada cien varas, y en ellos deben estar indicados todos los objetos topográficos como son: cerros, lomas, valles, cañadas, rios, arroyos, pueblos, aldeas, caminos, iglesias, capillas, caserios, cortijos etc., cada objeto con su respectivo nombre propio, como

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

igualmente el rumbo del criadero y la situacion de la primera bocamina que se haya abierto ó intente abrir, y la primitiva boca de cada una de las minas limítrofes ó muy cercanas. Tales planos de designacion han de estar firmados por el representante y por el ingeniero de la empresa interesada, y caso de resultar falsos en cualquier tiempo que la Inspeccion los compruebe, se declarán nulos todos los derechos que en su virtud se hubiesen adquirido.—Al consultar los Inspectores á la Direccion general sobre la concesion de pertenencias contiguas acompañarán un ejemplar del plano que por duplicado entregaron los interesados.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, avisándome V. S. el recibo de esta circular.

Y yo he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que soliciten en esta Inspeccion en lo sucesivo la admision de registros ó denuncios de minas.

Albacete 13 de Setiembre de 1845.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de rentas de esta Provincia &c.

Hago saber: que en el Boletin oficial de la misma, número 108 del martes 9 del corriente mes se halla inserto el capitulo tercero del Real decreto de 23 de Mayo procsimo pasado, por el que S. M. tuvo á bien aprovar el establecimiento del derecho sobre el consumo de especies determinadas, y entre otros=*Las reglas y formalidades á que han de sujetarse los Fabricantes de Aguardiente y licores de cualquier especie que sean.*=Y en consecuencia se presentarán en la Administracion de Contribuciones indirectas, todos los que elaboren dichos articulos en el improrrogable termino de 12 dias, á recojer la licencia de que habla el articulo 48 de dicha Real instruccion, bajo la multa al que no lo verifique, de 100 á 500 rs. que previene el articulo 70 de la misma y el comiso del genero. Albacete 13 de Setiembre de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 9 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

»El Intendente militar del Distrito de la Capitania general de Andalucia.=La actual contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Algeciras, concluye en fin de Noviembre procsimo; y debiendo sacarse nueva subasta pública por tiempo de cuatro años y un mes, á contarse desde 1.° de Diciembre siguiente, hasta 31 del mismo de 1849, previa la oportuna aprobacion de *S.* M. y con arreglo al pliego de condiciones que ha redactado la Intervencion general militar, he señalado para celebrar el unico remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 30 de Setiembre inmediato á las doce de su mañana. El citado pliego de condiciones estará de manifiesto desde luego en la Secretaria de esta misma Intendencia, y las personas que gusten interesarse en el referido servicio, podrán dirigir sus proposiciones por si ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra, sirviendo de gobierno á los licitadores que despues de terminado el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que aparezca. Sevilla 28 de Agosto de 1845.=Antonio Carló.=Manuel de Laseras.=Secretario.»

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y demas efectos. Albacete 15 de Setiembre de 1845.=El Comisario de Guerra.=Raymundo Marques.

Sigue el Real decreto para establecer el derecho sobre el consumo de especies determinadas.

La cobranza provisional de la tercera mensualidad solo podrá hacerse en virtud de una autorizacion especial del intendente, solicitada por conducto del subdelegado con justificacion de las causas que hayan entorpecido la formacion y aprobacion definitiva del repartimiento.

Si no se obtuviese en tiempo oportuno la autorizacion por culpa del ayuntamiento, este será responsable de los efectos de la dilacion en la cobranza, y sufrirá los apremios á que haya lugar.

Art. 124. A cada contribuyente se le entregará, á los quince dias despues de recibido por el ayuntamiento el repartimiento aprobado, una papeleta en que se esprese la cuota anual que tiene señalada, y la cantidad que mensualmente le corresponda pagár.

Art. 125. La cobranza inmediata, asi de la cantidad repartida como la de encabezamientos par-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

ciales ó arriendos, estará á cargo del cobrador de las demas contribuciones bajo la responsabilidad mancomunada del ayuntamiento, contra cuyos individuos serán dirigidos los apremios, si aquel resultare insolvente.

Los apremios contra los contribuyentes serán ejecutados por los mismos trámites y con las formalidades prescritas para los de la contribucion de inmuebles.

Art. 126. El cobrador, á nombre del ayuntamiento y bajo la inmediata direccion y vigilancia del alcalde, entregará en la depositaría del partido ó tesoreria de la provincia el importe de cada mensualidad, con obligacion á rendir cuenta al ayuntamiento en las épocas ó periodos que este haya señalado.

Art. 127. El ayuntamiento acordará el tanto por ciento que haya de abonarse al cobrador por su trabajo y responsabilidad, dando cuenta al intendente de la provincia para su aprobacion.

CAPITULO VI.

De los arrendamientos de derechos.

Art. 128. La administracion de cada provincia podrá hacer arrendamientos parciales de los derechos correspondientes á una especie, ó totales que comprendan los de todas las que se consuman en un pueblo, cuando se negase á encabezarse en la cantidad que se considere con derecho á exigir la Hacienda pública.

Art. 129. Ningun arrendamiento parcial ó total se celebrará por menos tiempo que el de un año, ni por mas que el de tres.

Art. 130. La base para estos arrendamientos será el producto liquido que el derecho ó derechos hayan tenido en el año comun del último quinquenio por la administracion, arriendo ó encabezamiento. En donde no pueda completarse esta base se formará por la administracion sobre el importe del derecho ó derechos correspondientes á las especies que se gradúe podrán consumirse en el pueblo de que se trate, segun el número de habitantes, su riqueza en cosechas, industria y negociaciones ó comercio; y finalmente, por sus circunstancias mas ó menos favorables á la concurrencia ó paso de forasteros.

De todos modos en la cantidad que se fije por base para el arriendo ha de clasificarse distintamente lo que corresponda á cada ramo, y con esta misma clasificacion ha de celebrarse el contrato, concluida la subasta.

Art. 131. Fijada que sea la base será anunciada la subasta con 20 dias de anticipacion por medio de edictos en el pueblo y en la cabeza de partido, y del Boletin oficial de la provincia, señalando el dia, hora y sitio en que ha de dar principio aquella, asi como el tiempo que ha de durar el primer remate.

Tambien se designará en el anuncio la cantidad que ha de servir de base para el arriendo.

Art. 132. Si el arrendamiento fuere parcial se celebrará la subasta en el mismo pueblo á que aquel corresponda, presidiéndola el gefe de la administracion que en él se halle establecida. Pero cuando se trate de arrendar todos los derechos podrá celebrarse la subasta en el pueblo cabeza de partido y aun en cualquiera otro que ofrezca mas ventaja á la concurrencia de los licitadores, comisionándose en este caso por la administracion de la provincia, con la aprobacion del intendente, un empleado para presidir el acto y autorizar las diligencias de instruccion.

Art. 133. Todas las diligencias seran actuadas por escribano público, que con anticipacion estará designado por la administracion de la provincia; pudiendo disponer su reemplazo el presidente de la subasta, en el caso de hallarse el nombrado en imposibilidad de egercer aquel encargo, y de no haber tiempo suficiente para que la administracion nombre otro, y este pueda presentarsele.

(Se continuara).

EDICTO.

D. Juan Antonio Molina, Alcalde constitucional, Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Jumilla &c.

Los vecinos de cualquiera de los pueblos de esta provincia, de las de Alicante y Albacete, que posean fincas rusticas y urbanas, tengan cultivo ó ganaderia en el distrito municipal de esta villa, podrán concurrir á la sala Capitular á enterarse de los motes que se les ha asignado por la evaluacion de sus productos y repartimiento que se verifica para cubrir la contribucion de dichos ramos. Al intento, y para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen, por si ó quien les represente, se han señalado 15 dias, que correrán desde el 15 hasta el 29 del corriente, ambos inclusive, que serán oidas y resueltas por la municipalidad que se hallará reunida con los peritos repartidores, en el espresado local de 9 á 11 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde. Al que no concurra le parará perjuicio. Jumilla 13 de Setiembre de 1845.=Juan Antonio Molina.=Diego Antonio Triguero, Secretario.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»